

Sobre la peculiarización americana de la Inquisición Española en Indias

Si puede decirse que la vida histórica hispanoamericana es fundamentalmente el proceso de elaboración en Indias de una versión cultural nueva y original de lo español¹, creo que una buena parte de las cuestiones históricas de la época hispánica se reducen, en el fondo, a un problema de determinación de la forma y medida en que se concretaron las peculiaridades americanas dentro del aspecto que respectivamente se esté considerando.

Por mi parte, me parece poder decir que el fenómeno de peculiarización americana de lo español es perceptible incluso en una institución oficial por esencia tan inmovilista, tan rígida y por otra parte, tan directamente encargada de vigilar la pureza de unas formas españolas trasplantadas, como la propia Inquisición.

No puede dejar de ser significativo, por de pronto, ver en la correspondencia que mantenía el Consejo Supremo con sus tribunales americanos, frecuentes advertencias sobre desvia-

(1) Vid. por ejemplo, JOHN GILLIN, "Modern Latin America Culture", *Social Forces* (Baltimore, Md.), XXIV (1947), p. 243-248; vid. B. ESCANDELL (BONET), "Ciencia de la Cultura, Aculturación y Americanismo", *Rev. de la Univ. de Madrid*, III, 9 (1954), p. 95-113; CARCER DISDIER, *Apuntes para la hist. de la transcult. indo-española*, Mex. 1953.

ciones procesales observadas². Y más históricamente significativo es aún comprobar el escaso eco que tales premoniciones encontraron, en muchos casos, en la praxis inquisitorial ultramarina. A este respecto, constituye una específica y elocuente documentación los papeles de la visita realizada en el siglo XVI por el Dr. Juan Ruiz de Prado a la Inquisición peruana³. El Visitador analizó entonces tanto la forma personal con que habían ejercido sus funciones cada uno de los miembros del Santo Oficio, como los papeles del archivo inquisitorial limeño, que revelaban el procedimiento jurídico aplicado en las actuaciones y los procesos incoados.

Los miles de folios producidos por aquella visita están esperando investigaciones sobre derecho inquisitorial en América y estudios de psicociología colonial peruana⁴. Pero entretanto, el propio examen que hubo de realizar el Consejo General de la Inquisición para dictar la resolución final sustanciando los resultados de aquella visita⁵, ofrece un revelador y sintético conjunto de comprobaciones, en base a las cuales es posible entrever ya las líneas históricas de peculiaridad institucional y

(2) En relación con el siglo XVI, a que se contrae este estudio, la correspondencia se halla en el Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), *Inquisición*, Fondos del Consejo, Cartas a las Inquisiciones de América, lib. 352 (años 1568-1611). A su vez las respuestas epistolares de los tribunales ultramarinos al Consejo en A. H. N., *Inq.* Consejo, Registro de cartas y despachos, lib. 1033 (años 1569-78), lib. 1034 (1579-84), lib. 1035 (1590-95), lib. 1036 (1596-1600).

(3) A. H. N., *Inq.*, Fondos del Consejo, Lima, Visitas, leg. 1640 (I y II), leg. 1641 (I y II). La visita de Ruiz de Prado tiene la rigurosa importancia y originalidad, frente a cualquiera de las habituales de su clase, de ser la primera girada al tribunal ultramarino desde que se implantara en Indias, y se caracteriza también por una duración (1587-1594) no siempre tan prolongada. En cualquier caso, es inapreciable como primer observatorio de las adaptaciones de hecho, y de primera hora, que el trasplante de la Institución en Indias podía llevar aparejadas al tomar contacto con las realidades geográficas, humanas, culturales, e históricas en general, definidoras de las nuevas áreas ultramarinas de vida histórica.

(4) No es de extrañar que, a causa de la indicada duración de la visita, se concretara en millares de folios la actuación visitadora de Ruiz de Prado, canónigo de la catedral de Tarragona, y Mecolaeta, secretario de la Inquisición de Sevilla y de aquella Visita al Tribunal de Lima. A. H. N., *Inq.*, Consejo, Lima, Visitas, legs. 1640/I, núms. 1 a 5; legs. 1640/II, núms. 6 a 9; legs. 1641/I, núms. 1 y 2; legs. 1641/II, núms. 3 y 4. (El otro legajo de Visitas, legs. 1642, corresponde al s. XVIII, años 1744-1767).

(5) "Resolución de la visita del Perú por el Consejo General", A. H. N., *Inquisic.*, Consejo, Lima, Visitas, leg. 1640/I, núm. 3, (7). Los folios están sin numerar. Las referencias cifradas que se den en adelante son, pues, la foliación operada ahora. La citada Resolución del Consejo lleva fecha 15 de diciembre de 1594 (A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I, núm. 3, (7), fol. 36 v.

social que manifiesta la Inquisición peruana en aquella primera etapa de su vida, es decir, en el último tercio del siglo XVI.

Los trabajos pioneros de José Toribio Medina⁶ esclarecieron el primordial papel representado en aquel momento histórico por el Licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa⁷, inquisidor peruano desde 1571 a 1597. Dilatado protagonismo —durante años, incompartido— que explica fuera Gutiérrez de Ulloa objeto especial de la acción visitadora de Ruiz de Prado, e importancia y responsabilidad personal del Inquisidor que, por lo mismo, aconseja dirigirse precisamente hacia los cargos en que el Consejo concretaba y le imputaba las irregularidades observadas como lugar donde percibir posibles innovaciones americanas de estilo.

En efecto, sometiendo el centenar y pico de cargos formulados contra Gutiérrez de Ulloa a unas sencillas operaciones de clasificación orgánica de contenidos y cuantificándolos para determinar su régimen de frecuencia y poder porcentuar sus relaciones de proporcionalidad, obtenemos un esquema numérico y objetivamente jerarquizado de lo que podríamos llamar principales aspectos de peculiarización americana en el Santo Oficio peruano. Aquí va a aludirse a tres tipos de peculiaridad, se diría que los más llamativos: el procesal, el sociológico y el psíquico.

(6) De los diez volúmenes que dedicó J. T. Medina a la Inquisición americana, interesan especialmente los dos de *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, S. de Chile, 1887 (nueva edic. con prólogo de M. BATAILLON, Santiago de Chile, Fondo Hco. Bibl. J. T. Medina, 1956; las citas que se hagan corresponden a esta edic.) y los dos de *Historia del Tribunal de la Inquisición de Chile*, publ. en 1890 (nueva edic. con prólogo de Aniceto ALMEYDA, Santiago de Chile, 1952). Vid. B. ESCANDELL BONET, "José Toribio Medina, Historiador de la Inquisición americana", *Rev. de Ind.*, XIII, 52-53 (1953), p. 361-370.

(7) Sobre el Inquisidor Ulloa, cuya biografía no está incluida en instrumentos de consulta tan habituales como el *Dicc.* de ALCEDO, hay abundantes datos en los papeles conservados en el A. H. N. Además de los derivados de la Visita misma, hay informaciones entre la serie de "procesos criminales" (A. H. N., Inquisic., Consejo, Lima, leg. 1643, núms. 3 y 5; leg. 1644, núm. 5; leg. 1646, núms. 2 y 13) y otras dispersas entre la correspondencia citada (vid. las referencias apuntadas *supra*, nota 2). En la obra de J. T. MEDINA, vid. especialmente p. 55, 187, 224-25, 228, 259-60, 267 y 292.

i. Las peculiaridades de procedimiento.

En el conjunto total de los citados cargos, la mayor entidad porcentual (algo más del 30 %) corresponde a los que se refieren a irregularidades de tipo procesal. Aunque hubiera clásicos «directorios» para inquisidores⁸, existieran detalladas instrucciones generales —renovadas hacía poco por el famoso Inquisidor General Fernando de Valdés⁹— e instrucciones particulares para los tribunales provinciales¹⁰, o de régimen interior de los distintos oficios inquisitoriales¹¹, y aunque en la correspondencia regular el Consejo fuera perfilando o recordando estas instrucciones cuando lo creía preciso¹², lo cierto es que, una y otra vez, el Consejo Supremo, en base a los

(8) Desde las Constituciones de Torquemada (Sevilla, 1484), ampliadas por Deza (Ávila, 1498) pasando, en el siglo XVI, por la famosa obra del teólogo catalán Nicolau EYMERICH, *Directorium Inquisitorum*, impr. por primera vez en 1503, el tratado de Diego de SIMANCAS, *De Catholicis institutionibus*, Valladolid, 1552 y, en cierto sentido, las obras de Reinaldo GONZÁLEZ MONTES, *Inquisitionis hispanicae artis*, Heidelberg, 1565, y de Gonzalo SUÁREZ DE PAZ, *Praxis ecclesiastica et saecularis* (época de Felipe II), edic. de Madrid, 1790.

(9) *Compilación de las Instrucciones del Officio de la Sancta Inquisición hechas en Toledo año de mil quinientos y sesenta y uno* (Madrid, Luis Sánchez, impresor del Rey nuestro Señor, 1612), Bilbl. Nacional ms. 935. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1843-1568)*, 2 vols., Oviedo, Universidad, t. I, 1968, pp. 237-38 y ss., vid. nota 123. En nuestra documentación del Consejo General que aquí examinamos se encuentran repetidas referencias a “las instrucciones nuevas” (así, leg. 1640/I, núm. 3, (7), fols. 2, 3, 3, v., 10, 15 etc.) que sin duda son las debidas a Valdés.

(10) He aquí el tipo de citas a que nos referimos: “Ytem se os haze cargo que estando mandado por la Instrucción 20 de las particulares de essa Inquisición que...” (A. H. N., *Inq.*, leg. 1340/I, núm. 3, 7, fol. 1 v.; también en *ibid.*, f. 27, 30 v.). Igualmente hacían jurisprudencia, y por ello se invocaban, las de otros tribunales de distrito; así, por ejemplo, este párrafo: “... y que estando proveído por la ynstrucción 5 de las de Valladolid que las cárceles de la Inquisición se visiten por los Inquisidores de quince a quince días, no se ha hecho assi...” (fol. 1 v.).

(11) Se citan en frases como: “... estando prohibido por la instrucción 3 de las del carcelero...” (A. H. N. *Inq.*, leg. 1640/I, núm. 3-7, f. 17) o también “... de las particulares del Receptor” (*ibid.* f. 2 v.), o “de las de Alcayde...” (*ibid.*, f. 4) o “de las del fiscal” (*ibid.*, f. 27).

(12) En este sentido pueden citarse las cartas de 31 de enero de 1574 sobre la reserva de los negocios de fé para el Tribunal de Lima, la de 7 de septiembre de 1576 relativa a las informaciones previas de oficiales y familiares, o las de 25 de enero de 1589 y 18 de agosto de 1593 acerca de las relaciones con las autoridades del Virreinato (A. H. N., *Inq.*, Consejo, Cartas, lib. 235).

papeles de la citada visita, sentencia: «remisión y descuido», olvido del «estilo y justificación con que se debe proceder en el sancto officio», «que debiendo sustanciar en forma conforme al estilo del sancto officio no lo hicistes», inaceptable novedad («este es nuevo modo de proceder en el sancto officio») ¹³, etc., etc. Irregularidades respecto del procedimiento canónico cuya naturaleza, forma y estructura de reiteraciones son precisamente las que para nosotros pueden revestir significación histórica.

En este sentido, y si a tales irregularidades imputadas a Ulloa aplicamos el mismo método de clasificación y cuantificación apuntado, podemos elaborar una primera aproximación operatoria, tal vez ya significativa de un régimen propio de irregularidad. He aquí la propuesta de tabulación porcentual:

*ESTRUCTURA DE IRREGULARIDADES
PROCESALES*

	%
ACTUACIONES ILEGALES	34,8
—Por marginación del procedimiento	13,17
—Por aplicación del procedimiento en casos de jurisdicción ajena	13,92
—Por comisión a delegados de funciones no dele- gables	7,71
QUEBRAMIENTO DE FORMA EN LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO	65,2
—En testificaciones	23,0
—En encarcelamientos	16,0
—En interrogatorios	6,2
—En sentencias	20,0

(13) La cita en A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I, núm 3 (7), fol. 24. En otros pasajes se resuelven los cargos con expresiones como: “procederéis justificadamente conforme a derecho” (ibid., f. 13), “deberíades guardar el estilo” (ibid., f. 13), “guardaréis las instrucciones y estilo del sancto officio” (ibid., f. 10 y f. 20 v.), “estaréis advertido de guardar las instrucciones, estilo y orden de processar del sancto officio” (ibid., f. 8), “estaréis advertido de no proceder contra persona alguna sin justa causa” (ibid., f. 22 v.), “guardaréis el estilo del sancto officio en sustanciar los Processos (ibid., f. 25).

Se diría que son múltiples las consideraciones a que este cuadro se presta. Sabiendo que no es el momento ahora de agotarlas, se puede por lo menos subrayar algunas. En primer término, el elevado coeficiente que representan las actuaciones en algún sentido ilegales (34'8 %), frente al otro grupo de irregularidades simplemente formales (65'2 %). Aparte de que la proporcionalidad misma entre ambos pueda considerarse calificativa, sin duda lo es la estructura interna de este grupo de actuaciones ilegales; examinándolo de cerca, destaca la frecuencia de las incursiones inquisitoriales en procesos que el propio Consejo Supremo de la Inquisición dictaminó no pertenecer a la jurisdicción del Santo Oficio y, por tanto, encendido celo procesal —sincero o pretextado— de la Inquisición peruana que le hacía considerarse obligada a intervenir en más asuntos de los que debía y que explica, por ejemplo, que en un curioso caso de «mixti fori», llegara incluso a penalizar de nuevo un delito ya castigado por el ordinario¹⁴.

Inmediatamente hay que subrayar, también, la pareja importancia cuantitativa (13,17%) de las actuaciones directas, expeditas, aquellas en que hubo expreso olvido del procedimiento judicial: se trata siempre de autos de condenación dictados sin previa formación de causa, tipo de ilegalidad cuya importancia radica en que siempre se debe a la presión de los Virreyes (don Francisco de Toledo, especialmente, y don Martín Enriquez), un claro «uso político», pues, de la Inquisición que, en todos los casos por cierto, dispara la enojada contrariedad del Consejo Supremo, el cual reconviene a Ulloa: «se siguió mucha desautoridad a la Inquisición por la mano que parecía que tenían los Visorreyes en las cosas della; para adelante guardadéis lo que os ha ordenado el Consejo por cartas de 25 de enero del año pasado de 1589 y 13 de agosto de 1593»¹⁵. A este tipo de ilegalidad pertenecen las condenas de Mateo Losada («sin preceder conocimiento de causa»)¹⁶, Juan de Cadalso, Antonio Morán (natural de Villafranca de Niza), el genovés

(14) J. T. MEDINA, op. cit. t. I.

(15) A. H. N., *Inq.*, Lima., leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 7.

(16) A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I, núm. 3, (7), f. 16. Una información contra Losada (de 1579), en A. H. N., *Inq.* Lima, Procesos criminales, leg. 1643, núm. 16.

Francisco Ventura, enviados al Virrey para que sirvieran en la galera del Callao y dejando incluso al representante del soberano la inaudita determinación de la duración del castigo¹⁷; con la misma forma expedita se produjo la sustitución del familiar del Cuzco don Gómez de Tordoya («le mandestes quitar el título del dicho officio sin que precediese información ni causa por donde debiese ser despojado, antes parece haberse hecho por dar gusto al Visorrey don Francisco de Toledo por haberle contradicho, como procurador general, cierta información que quería se hiciese en la dicha ciudad a su favor»)¹⁸; igual vía siguió la condena del bachiller Alonso de Arce, canónigo de la Iglesia de La Plata, delatado por decir «que el Visorrey don Francisco de Toledo era un falsario y hereje y que los inquisidores lo sabían...» («con sola esta relación, sin más información —dice la sentencia del Consejo contra Ulloa— le mandastes parecer en esse sancto officio estando trescientas leguas de ahí, y venido lo mandastes poner en la cárcel pública... lo cual parece haberse hecho sólo por complacer al dicho Visorrey, pues allende de no ser negocio del sancto officio fue preso el reo sin información alguna»)¹⁹; y, en fin, el caso del Comisario del Cuzco, Pedro de Quiroga, canónigo de la Catedral de Quito, destituido «a contemplación del Virrey sin preceder conoscimiento de causa y culpa bastante»²⁰, aunque en este caso a Pedro de Quiroga no le falló la amistad de Ulloa, porque inmediatamente el Inquisidor le dio título de familiar del Santo Officio (no pudiéndoselo otorgar por ser clérigo) para exentarlo de otra jurisdicción («para que las personas que tuviesen que pedirle civil o criminalmente lo

(17) A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I., 3 (7), f. 16-16 v.º. Ante semejante procedimiento penal y procesal, el Consejo General resuelve que «luego haréis soltar a los susodichos de la dicha galera si estuvieren en ella (ibid., f. 16 v.º)

(18) A. H. N., leg. 1640/I núm. 3 (7), f. 7. Según el Virrey Toledo, a raíz de su llegada al Perú, Gómez de Tordoya era uno de los que tenían desasosegada la ciudad de La Paz (Medina, op. cit., I, p. 30). Puede verse una información de Pedro de Quiroga sobre la familiatura que se quitó a Gómez de Tordoya en A. H. N., *Inq.*, Lima, Procesos criminales, leg. 1643, núm. 10.

(19) A. H. N., *Inq.*, Lima, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 11. Nada menciona MEDINA de este proceso.

(20) A. H. N., ibid., f. 21. Quiroga chocó con el propio obispo del Cuzco, D. Sebastián de Lartaun. La causa de destitución como Comisario, en MEDINA, op. cit., I, 166, nota.

hiciessen por esse sancto officio») ²¹.

No carece tampoco de interés el apartado que se ha rotulado ilegalidad «por comisión a delegados de funciones no delegables»: comprende la actuación de comisarios de distrito en la sustanciación de «negocios de fe», explícitamente reservados a los propios inquisidores y al tribunal de Lima por carta de 31 de enero de 1574 ²²; se trata de los procesos del portugués Sebastián Cortés, el arcadiano maestro Francisco de Paredes, Pedro Troyano, Leonardo de Balderrama, tesorero de la Catedral de Quito, y Juan de Lyra, procesos que pertenecen todos (excepto el último que es del Cuzco) a los distritos de Chile y Quito, los límites extremos del viejo Tahuantinsuyu incaico y, por tanto, visible el hecho de que ha sido la geografía el factor de modificación del procedimiento, en este caso de la delegación ilegal de funciones.

En relación ahora con el otro gran grupo de irregularidades, las procesales de quebramiento de forma, la seriación operada en el cuadro a que nos estamos refiriendo evidencia la polarización de las anomalías formales en los dos límites del proceso judicial: en el inicial de las testificaciones (que los testigos no firmaban sus dichos, la no ratificación de contestes, no hacer inquisición, o sea examen, de testigos, sino contentarse con recibir las declaraciones presentadas por escrito, etc.) ²³, y en el final de las sentencias (rigor por pena no condigna, aplicaciones penales no pertinentes al delito, etc., etc.), estructura de defectos formales que los juristas podrán valorar bien, sin duda, en orden a una tipificación del procedimiento inquisitorial peruano.

(21) A. H. N., *Inq.*, íb., f. 21.

(22) A. H. N., *Inq.* Lima, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 9 v.

(23) *Ibid.*, f. 9 v-10. La misma ilegalidad de concesión de facultades no delegables —y motivada por las mismas razones de lejanía geográfica— es imputada al Inquisidor Ulloa al haber concedido “comisión al gobernador de Cartagena... embiandole el título de commissario en blanco para que le hinchese en la persona que le paresciesse” (A. H. N., *Inq.*, Lima, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 15 v.)

2. Peculiaridades sociológicas: presencia de conversos en los cuadros inquisitoriales.

Si ahora desplazamos nuestro enfoque desde el funcionamiento del mecanismo inquisitorial peruano a la composición humana de este mecanismo, encontramos que un seis por ciento de los cargos del Consejo General contra el Inquisidor Ulloa expresan directamente que se le había encontrado culpable de la presencia de conversos en puestos de Comisarios, de oficiales o de familiares de la Inquisición peruana²⁴.

¡Novedad de novedades: el intocable reducto de los cristianos viejos, especializado en la implacable vigilancia de los conversos, franqueado y maltrecho en la pureza castiza de sus cuadros humanos por la presencia de miembros de aquel grupo cuya radical exclusión el Santo Oficio debía ser el primero en asegurar con rigurosos expedientes de «limpieza de sangre»!²⁵

Inmediatamente debo añadir que si nuestra fuente hace las explícitas alusiones indicadas, no ofrece, sin embargo, más

(24) "Resolución de la visita del Perú por el Consejo General", citada, *passim*. En este aspecto, cabe citar los estudios de Amador DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal*, 3 vols., Madrid, 1875-75 (reedic. Madrid, Aguilar, 1960); B. LORÇA, "La Inquisición española y los conversos judíos o "marranos", *Sefarad*, 2 (1942), 113-51; B. LEWIN, *El judío en la época colonial*, Buenos Aires, volúmenes. Madrid. Arion, 1962, t. I, t. II cuarta parte, t. III: apéndice, pági-1939; J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, 3 nas 311 ss., 321, 354; LUIS GARCÍA DE PRODIAN, *Los judíos en América. Sus actividades en los Virreñatos de N. Castilla y N. Granada*, Madrid, 1966; J. FRIEDE, "Algunas observaciones sobre la emigración española a América", *R. de I.*, XII, 49; Claudio GUILLÉN, "Un padrón de conversos sevillanos", *Bull. Hisp.*, LXV (1963); YITZHAK BAER, *A History of the Jews in Christian Spain*, Filadelfia, 1966; B. NETANYAHU, *The marranos of Spain*, New York, 1966; A. DOMÍNGEZ ORTIZ, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Istmo, 1971 (p. 127 y ss.).

En 1570 el Secretario general de la Inquisición limeña, Eusebio de Arrieta, escribía al Inquisidor general estas significativas palabras: "en relación con los pocos españoles que hay en estas tierras, hay dos veces más conversos que en España" (A. H. N., Inq. Lima, "Registros de cartas y despachos", lib. 1033. Vid. Medina, op. cit. I, p. 39).

(25) A. A. SICROFF, *Les controverses des statuts de "pureté de sang" en Espagne du XV au XVII siècle*, París, 1960; J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, cit., v. I, segunda parte, caps. II y III (p. 336, p. 339 ss.); vol. II, cuarta parte, caps. III-IV (pp. 267 ss.).

que una muy reducida relación nominativa de tales conversos; en consecuencia, el tema precisaría una investigación más específica tendente a perfilar la entidad relativa de estos nuevos cristianos, su agrupación por categorías o funciones inquisitoriales, su distribución geográfica y, a ser posible, que permitiera el análisis cualitativo de sus intervenciones inquisitoriales en busca de una eventual y propia tipificación de su actuación en el Santo Oficio²⁶. De momento, puede señalarse que entre los nombres de conversos citados en la sentencia contra Ulloa figura el clérigo Gonzalo de Torres, natural de Trujillo de España, comisario del Santo Oficio en Popayán que —según allí se declara— «tenía cierta raza de confeso²⁷» y era «hombre de mala vida y costumbres y por tal habido en ese Reyno», el cual desde su cargo de Comisario «cometió muchos excesos» y lo utilizó «para sus cosas y pasiones propias racionando agravios... y excomulgando a las justicias» y «tomó ánimo y osadía para cometer otros mayores excesos assi en ofensa y desacato del obispo de Popayán como de otras personas particulares», dice la sentencia del Consejo²⁸.

Otro de los citados por su nombre es Hernán Gutiérrez «que... siendo confesso conocido» —dice el Consejo— «lo tuvistes eñ vuestra casa (es decir, a su servicio) mucho tiempo»²⁹;

(26) Véase la cita, deliberadamente larga y literal, que se hace *infra*, nota 33.

(27) A. H. N., *Inq.*, Lima, Visitas, leg. 1640/, núm. 3 (7), fol. 7. Por otros documentos inquisitoriales sabemos que Gonzalo de Torres fue vicario de Arequipa, chantre de Popayan, a quien el obispo de esta diócesis le nombró como su provisor en ella. Designado luego comisario del Santo Oficio, había de chocar con el prelado (MEDINA, *op. cit.*, I, 167-68).

(28) A. H. N., *ibidem*, fol. 7 v. Entre los papeles peruanos de la sección de Inquisición del A. H. N., hay un "proceso criminal" promovido contra él por Juan Pérez de Segura: A. H. N., *Inq.*, Consejo, Lima, Procesos criminales, leg. 1644, núm. 20, año 1587. A su vez hay un proceso similar contra el citado demandante (año 1582) en leg. 1646, núm. 12, ff. 1-45.

(29) *Ib.*, fol. 6 v. El de Hernán Gutiérrez es nombre que dejó abundantes rastros documentales en los archivos de la Inquisición limeña. Toledano, de Almodovar del Campo, presbítero beneficiado de la Iglesia de S. Marcelo de Lima, conocía en detalle la vida privada y disoluta del Inquisidor Ulloa, de lo que, llegado el caso, informaría cumplidamente. Aunque se conoce un pleito civil que mantuvo con Luis Delgado, Mayordomo del Hospital de Santa Ana, en 1589 (A. H. N., *Inq.*, leg. 1637, núm. 12), destacan sobre todo sus querellas e informaciones contra Ulloa, que habiéndole pedido dinero prestado contestó, poniendo en marcha el aparato judicial contra su acreedor cuando éste requirió la devolución del dinero (A. H. N., *Inq.*, Lima, leg. 1646, núm. 2). Vid. también MEDINA, *op. cit.*, I, 200.

se cita igualmente a Luis García «que así mismo es confesso favorecistes mucho y permitistes que, siendo de esta cualidad, fuese muchas veces al puerto y Callao de essa ciudad con vara alta del Sancto Officio a visitar los navíos que a él llegaban...»³⁰; el mismo servicio a la Inquisición realizaban otras personas «que están en opinión de confessos y moriscos, como son Rodrigo Arias, Pedro Enríquez de Camargo y otros —añade el Consejo— los quales se han valido de la inquisición y tratado della como si fueran muy cristianos viejos...»³¹.

El Consejo Supremo no dejó de reprochar al Inquisidor Ulloa, desde luego, lo que consideraba el origen de esta irregular composición humana del Santo Oficio peruano: la insuficiencia —en ocasiones, incluso, la falta— de informes previos al hacer las designaciones. Y en este sentido, cita el caso de Nicolás de Castañeda, alcaide de Lima, que tiene su información —dice— «con solo dos testigos, tan sumaria que no tiene forma de examen ni los testigos firmaron sus dichos»³²; la de Fr. Antonio Martínez, dominico, para comisario de Arequipa, sólo tiene un testigo, es todavía, pues, más sumaria y ni siquiera va refrendada por el secretario que hacía la información... Imputaciones, en suma, que pueden hacer pensar en simples negligencias personales de Ulloa, pero que a nosotros nos evidencian también condiciones históricas más amplias: por una parte, la operación de la geografía, la insalvable dificultad de aplicar allí —en un mundo nuevo y tan vasto como el peruano, situado a miles de millas de los lugares de origen de las personas y constituido por una reducida población blanca de muy variada procedencia peninsular— las minuciosas diligencias de garantía exigidas por las normas inquisitoriales, pensadas en

(30) A. H. N., Inq. Lima, leg. 1640/I, núm. 3 (7), fols. 6 v- 7.

(31) A. H. N., *ibid.*, fol. 17 y 17 v. El Inquisidor Ulloa utilizaba las tercerías de Rodrigo Arias y de Pero Enríquez para sus lances amorosos. Sobre Rodrigo Arias puede verse MEDINA, *op. cit.*, pp. 80, 247-56. Por su parte, Pero Enríquez era "hermano del licenciado Camargo, theniente de corregidór desta ciudad" de Los Reyes (MEDINA, *op. cit.*, I, p. 250).

(32) A. H. N., *ibid.*, fol. 6.

base a las posibilidades de información existentes en España³³; por otra parte, fruto también —al margen de negligencias y de insalvables imperativos de la circunstancia peruana— de las nuevas condiciones sociales del Virreinato, de hecho distintas de las de la metrópoli. Con todo lo cual se quiere indicar que hay que contar con las originalidades del contexto social como factor de peculiarización explicativo de la composición sociológica de una institución tan castiza y tan humanamente discriminatoria como la Inquisición. Que, en efecto, hay que pensar en realidades ambientales nuevas, se transparenta en la misma redacción de la resolución del Consejo contra Ulloa cuando en ella se percibe que la imputación sobrepasa la simple denuncia de que «habéis favorecido y honrado con exceso y demasía a algunas personas de cuya calidad no se tenía entera satisfacción»³⁴, («personas que están en opinión de confesos» se concreta en otro pasaje), o sea que denuncia tratos y relaciones sociales habituales, escandaliza-

(33) En la *Relación y advertimiento de algunas cosas que conviene proveher en la Inquisición del Perú para su buen gobierno y expedición de los negocios que en ella se tratan que han resultado de la visita que a hecho el Doctor Juan Ruiz de Prado* se lee: "... en hazer las ynformaciones de las Personas que pretenden ser Comisarios, notarios, Alguaciles, tenientes de Receptores y familiares del sancto officio a habido muy mal orden y estilo en la dicha Ynquisición porque los propios pretensores nombran los testigogs y los traen a casa del secretario que haze las dichas ynformaciones lo cual ha sido causa de que se hayan admitido en el sancto officio muchas personas en quienes no concurren las qualidades de limpieza y las demás que se requieren por la ocasión que se les da para hazer negocios con los testigos y dar orden que no se llame a quienes les pueden hazer daño de que se a seguido mucha desautoridad al santo officio porque no es bien dado el officio a algunos... que si no vieran el poco Recato que en esta a habido y ay por ventura no se atrevieran a yntentar cosa semejante por cuya ocasion ay en la dicha Ynquisición del Perú muchos ministros muy notados y sería necessarísimo que se mandase con mucho Rigor que de aqui adelante se guarde en esto la misma forma que se tiene en las Inquisiciones de España haziendose las ynformaciones sin que la parte entienda ni pueda saber quien an de ser testigos dellas... Ynformaciones en sus propias naturalezas, a lo menos a los que han de ser oficiales y sus mugeres porque Hazerlas a todos assi ternía mucha dificultad por la gran dilación que en ello abria forzosamente y haziendolo por la dicha forma ya que no se atajase del todo el daño que A lo menos no será tanto ni con mucho". (A. H. N., *Inq.* Lima, Visitas, leg. 1640/I, núm. 3 (7), fol. 40.

Los subrayados del texto son añadidos con objeto de destacar la clara conciencia que se tenía de que no era estrictamente aplicable en Indias la normativa canónica establecida para las informaciones de sangre y, en consecuencia, resultaba forzoso resignarse a aceptar las peculiaridades de composición humana que de ello derivaban. Con los subrayados queda también patente que en el Perú y en la Inquisición no era precisamente, el rigor de procedimiento informativo lo que preocupaba, lo cual, sociológicamente, es dato sin duda de interés.

(34) A. H. N., *Inq.*, Lima, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 6 v.

dores e increíbles para los miembros del Consejo General situado en España, pero que aparecían como cotidianas y normales en las actitudes sociales del Inquisidor del Perú. Si Ulloa, además de estas comprobaciones, tiene en su haber y puede ser denunciado de deliberadas pasividades en la investigación de algunos de los que ha designado familiares y que, en cambio, «son notoriamente confesos»; si el Consejo puede también inculparle, por ejemplo, de que habiendo constado por informes que un tal Juan de Quirós «no era limpio, sino confesso» y sin embargo Ulloa dio «título de familiar y de teniente de receptor» del Cuzco «a Diego del Río, marido de doña Juana de Quirós, hermana legítima del dicho Juan de Quirós y de su propia cualidad»³⁵; si el Consejo ha de advertirle que «no habiendo suficiente información no admitiréis a los pretendientes», hay que suponer al Inquisidor del Perú o una especie de agente converso que, ante los ojos del Consejo Supremo, despliega la deliberada infiltración de los cristianos nuevos en el santo oficio, o hay que admitir que sus actitudes sociales están condicionadas por otros criterios y realidades circunstantes, peruanas, caracterizadas por el debilitamiento de las prevenciones sociales y casticistas españolas frente a los conversos de tal manera que hasta se les puede utilizar, llegado el caso, para las propias eficacias inquisitoriales.

Algún día los estudios de historia social americana esclarecerán del todo las verdaderas condiciones y sentido del proceso social en Indias; por de pronto, la indicada composición sociológica del santo oficio peruano parece sugerir una integración de grupos mucho más avanzada que en la propia metrópoli³⁶.

(35) A. H. N., *ibidem.*, fol. 22 v.

(36) R. KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1483-1810*, Madrid, C. S. I. C., 1953-1962, tres tomos y cinco vols.; J. BENEYTO, *Historia social de España y de Hispanoamérica*, Madrid, Aguilar, 1961; Gustavo A. OTERO, *La vida social del coloniaje*. Nueva York, 1953; J. PRADO UCARTECHE, *Estado social del Perú durante la dominación española*, Lima, 1941; P. CHAUNU, "Pour une histoire sociale de l'Amérique espagnole coloniale", en *Rev. Hist.* CCXI, 430, (1954), p. 309-16; CHAUNU, "Inquisition et vie quotidienne dans l'Amérique espagnole du XVII^e siècle", *Annales. ESC* (1956), núm. 2, p. 216-228; CHAUNU, *L'Amérique et les Amériques*, París, 1964; CHAUNU, "Castille au tournant du siècle d'or", *R. H. E. S.*, XLV (1967), núm. 2, p. 153.

3. La privatización de la jurisdicción inquisitorial.

Conexo con las originales condiciones históricas a que acabamos de referirnos, está también otro tipo de fenómenos sociales, de naturaleza psicológica, que implica hasta cierto punto una fuente más de peculiarización de la Inquisición en el Perú: el carácter personalista de las actuaciones de los miembros del santo oficio, en nuestro caso expresado y definido especialmente por Gutiérrez de Ulloa desde su cargo de inquisidor, y de cuyas proyecciones procesales y sociales hace referencia un buen porcentaje de los cargos que le imputó el

174; H. F. CLINE, "The Relaciones geográficas of the Spanish Indies (1577-1586)", *H. A. H. R.* (1964), núm. 3, p. 341-74; V. CORTES ALONSO, "La liberación del esclavo", *A. E. A.*, XXII (1965), p. 533-568; J. DURAND, *La transformación social del conquistador*, 2 vols., México, 1953; G. FERNÁNDEZ DE REGAS, *Aspirantes americanos a cargos del Santo Oficio. Sus genealogías ascendientes*, México, 1956; J. FRIEDE, "Los estamentos en España y su contribución a la emigración a América", *R. de I.*, 103-104 (1965), p. 13-30; R. GUEVARA BAZÁN, "La inmigración musulmana a la América española en los primeros años de la colonización", *Bol. Histórico* (Caracas), X, (1966), 33-50; M. HELMER, "Un tipo social: minero del Potosí", *R. de I.* XVI, 63 (1956), p. 85-92; A. JARA, *Guerre et Société au Chili. Essai de sociologie coloniale*, Santiago de Chile, 1961; R. KONETZKE, "La emigración de las mujeres españolas a América durante la época colonial", *R. I. S.*, III (1945), p. 123-150; R. KONETZKE, "Legislación sobre emigración de extranjeros en América durante la época colonial", *R. I. S.*, III (1945), 263-64; R. KONETZKE, "La formación de la nobleza en Indias", *E. A.*, 10 (1951), 329-357; R. KONETZKE, "Estado y sociedad en las Indias", *E. A.*, 10 (1951), p. 33-58; J. T. LANNING, "Legitimacy and Limpieza de sangre in the practice of the medicine in the Spanish Empire", *Jahrbuch (Colonia)*, 4 (1967), p. 37-60; B. LEWIN, *El Santo Oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú*, Buenos Aires, 1950; B. LEWIN, *La Inquisición en Hispano América. Judíos, Protestantes, Patriotas*, Buenos Aires, 1962; G. LOHMANN VILLENA, *Los Americanos en los órdenes nobiliarios (1529-1900)* Madrid, 1947; G. LOHMANN VILLENA, *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Madrid, 1957; H. LÓPEZ MARTÍNEZ, "Un motín de mestizos en el Perú" (1567)", *R. de I.* 97-98 (1965), p. 367-382; M. MÖRNER, *El mestizaje en la historia de Ibero-América*, México, P. G. H., 1961; N. O. SULLIVAN-BEARE, *La mujer española en los comienzos de la colonización americana (Apuntaciones para el estudio de la transculturación)*, Madrid, s. a. (1956); J. PÉREZ DE BARRADAS, *Los mestizos de América*, Madrid, 1948; C. PÉREZ, "Las regiones españolas y la población de América (1509-1534)", *R. de I.*, 6, (1941), 81-101; D. RAMOS PÉREZ, *Hist. de la colonización española de América*, Madrid, 1947; J. RODRIGUEZ ARZUA, "Las regiones españolas y la poblac. de América (1509-1538)", *R. de I.*, 30 (1947), 698-748; F. ROMERO, "The slave trade and the Negro in South America", *H. A. H. R.*, XXIV (1944), p. 368-386; J. A. SACO, *Hist. de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo*, 4 vols. La Habana, 1875-1878; M. A. SALAS, *Crónica Florida del mestizaje de las Indias. Siglo XVI*,

Consejo. Carácter que, en principio y de inmediato, estaremos quizás inclinados a remitir a la idiosincrasia particular de nuestro protagonista, pero cuyo despliegue, desarrollo y generalización en el santo oficio peruano inclinan a la idea de que, en buena parte, se debe a la psicología colectiva vigente en el virreinato del último tercio del siglo XVI y, por tanto, derivado y procedente del concreto ámbito geo-histórico americano en el que se manifestaba.

En efecto, llama la atención el general sentido individualista en que las citadas actuaciones se formalizan dentro del santo oficio peruano: un sentido que, tal vez podríamos llamar «feudo-señorial» (de ejercicio de derechos sobre las demás personas, de uso y beneficio personal de las funciones). Un examen similar aplicado a otras inquisiciones provinciales españolas revelaría, verosímelmente, un cierto grado también de «señorialización» de la institución por parte de quienes la sirven; servirse del cargo, en vez de servir al cargo, puede suponerse tentación común y hasta cierto punto innata y, por tanto, escasamente peculiarizadora de lo americano. Si, no obstante, se la cita aquí como tal es que la peculiaridad que se aprecia no es sólo de «naturaleza» sino de «grado», de estilo y amplitud. Amplitud muy comprensible, por otra parte, si se piensa que como es sabido, fue forzoso resignarse a que todo el montaje de la nueva vida socio-colectiva en aquellas Españas ultramarinas pasara por una primera fase de tipo «feudal» —«etapa feudal transitoria» la llamaba Pierre Chaunu— debido a la lejanía de América y a la imposibilidad del joven Estado moderno es-

Buenos Aires, 1960; G. SCILLE, *Histoire politique de la traite négrière aux Indes de Castille*, 2 vols, Paris, 1906; M. TEJADO FERNÁNDEZ, *Aspectos de la vida social en Cartagena de Indias durante el seiscientos*, Sevilla, 1954; R. VARGAS UGARTE, *Historia general del Perú*, 3 volúmenes, Lima, 1966 (vid. t. II: Virreinato, 1551-1596); VICENS VIVES (dir.) *Hist. social y económica de España y América*, 5 vols, 2.^a edic., Barcelona, Vicens, 1971; C. VINAS MEY (ed.), *Estudios de Hist. Social de España*, 4 ts., 5 vols., Madrid, 1949-1960; S. ZAVALA, "Los habitantes indígenas en el período colonial de la Hist. de América", *Mem. de El Cpl. Nal. México*, t. IV, núm. 4 (1961), p. 69-87).

A reserva de las investigaciones de historia social que se precisarán para esclarecer el alcance de esta sociología conversa dentro del Santo Oficio peruano a que en el texto se alude, es evidente que, con lo dicho, ya puede observarse, por de pronto, que en el Virreinato y durante esa segunda generación de españoles ha sido relativamente fácil burlar las barreras de las informaciones de sangre que en aquellas latitudes forzosamente pierden importancia.

pañol de asumir directamente el ejercicio de funciones y responsabilidades de las que, en parte, hubo de hacer, pues, expresa o tácita delegación; lo cual explica en Indias una tradición inicial de ejercicio personalista del poder en diversas esferas, fenómeno que, en el caso de la Inquisición peruana del siglo XVI, aparece claramente —hasta lujosamente— testificado en la actuación personal de Gutiérrez de Ulloa. Cuando el Virrey conde del Villar se quejaba diciendo que «en vez del Inquisidor del Perú» resultaba más correcto decir «el Perú del Inquisidor», era un desbordado e insufrible ejercicio personalista de jurisdicción lo que, según el exasperado representante del poder central, ejercía Gutiérrez de Ulloa por vía de Santo Oficio³⁷.

Que no se trata de reacciones particulares, originadas en el puro psiquismo individual, sino reflejo de caracteres en alguna medida típicos de una psicología colectiva (reacciones más observables, quizás, en la institución inquisitorial porque ofrece, como pocas, campo privilegiado para manifestarse, lo que, a su vez, pasa a peculiarizar la historia de la institución que suscita y facilita su continuado ejercicio), parece demostrarlo la circunstancia irrefutable de que el Inquisidor Ulloa no sea sino el más destacado entre los componentes de la Inquisición peruana inculcados por el Consejo General de haber utilizado el santo oficio «para sus cosas y pasiones propias»³⁸.

En efecto, desde el último familiar o el modesto despensero de Lima, hasta el encumbrado Inquisidor pasando por el importante Comisario de distrito, se aprecia generalmente identidad de estilo, similitud de actitudes, en el uso de sus respectivas atribuciones. Así, cuando el Consejo General las examina, encuentra culpable al fiscal, doctor Arpide, de «que por vuestra

(37) La expresión la trasmite Zapata, en su *Memorial* de 8 de febrero de 1594 (A. H. N., *Inq.* Consejo, Lima, "Registro de cartas y despachos", lib. 1.034, ff. 381-86). Medina (op. cit. I, 197 ss.) publica un fragmento extenso sin referencias archivísticas de procedencia. En el mismo sentido, el propio Zapata escribió cartas al Inquisidor General contra Ulloa el 7 de octubre de 1593 (A. H. N., *Inq.*, ib. lib. 1.034, fs. 387-388 v.) y de 12 de febrero de 1594 (A. H. N., *Inq.*, ib., fs. 389-390).

(38) En otro pasaje se habla de "pasiones y particulares intereses". A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 22)

autoridad y sin tener ninguna para poderlo hacer, habéis enviado presos a la cárcel pública por cosas particulares vuestras... haciendo de juez y superior y ejerciendo jurisdicción no teniendo ninguna... haciendo grande ofensa en ello al sancto officio de la Inquisición, aprovechándoos del de fiscal, que tenéis prestado, para hacer semejantes exorbitancias y fuerzas»³⁹; al notario, Jerónimo de Eugui, pudo culpársele igualmente —aparte de por apropiación y uso particular de objetos personales de los presos— de imponer a su voluntad derechos pecuniarios no autorizados a los beneficiarios de despachos que él extendía⁴⁰ y de ejercer en la almoneda el privilegio del santo oficio de «sacar por el tanto» lo que deseaba para sí⁴¹, de la misma manera que se le culpaba de haber impulsado a la Inquisición a fijar «un mandamiento con censuras» impidiendo que nadie ocupará la ventana —palco diríamos hoy— que había pretendido, sin conseguirlo, en ocasión en «que vos, los oficiales del sancto officio y sus mujeres viéssedes las fiestas»⁴²; en fin, al despensero de presos, Cristóbal Hernández (al que la sentencia le inculpada de que «sisábades lo que podíades»), se le comprobó que sacaba sin autorización a los presos al tiempo que, con vocabulario del peor estilo feudal y con una expresión posesiva muy significativa, ejercía su señorialismo de circunstancias diciéndoles «salid, mis puercos, del chiquero»⁴³ y les imponía corveas tales como barrer el patio y otras prestaciones personales. En relación con los Comisarios de distrito, el Consejo pudo culpar del uso de sus atribuciones para «sus cosas y pasiones particulares» a Gonzalo de Torres —Popayán—⁴⁴, Pedro Quiroga —Cuzco—⁴⁵, Luis de Armas

(39) A. H. N., *ib.*, f. 27 v. 28.

(40) A. H. N., *Inq.*, *ib.*, f. 31.

(41) A. H. N., *Inq.*, *ib.*, f. 30.

(42) A. H. N., *Inq.*, *ib.*, f. 30 v.

(43) A. H. N., *Inq.*, *ib.*, f. 34. Los documentos de la Visita relativos al despensero Cristóbal Hernández en A. H. N., *Inq.*, leg 1640/I, núm. 1 (9), fol. 241-250 v.; leg. 1640/II, núm. 6 y leg 1641/I, núm. 1.

(44) Vid. lo dicho en la nota 27.

(45) Véase las citas de las notas 18 y 20, *supra*.

—La Plata—⁴⁶, Alvaro de Paredes⁴⁷, etc. En otro lugar he estudiado los procesos inquisitoriales peruanos incoados a quienes se habían atribuido falsos títulos y misiones del santo oficio, recurso delictivo que puede tomarse como índice no sólo de la rentabilidad social que ofrecía operar en nombre de la Inquisición, sino, hasta cierto punto, de la especificidad que habían alcanzado las atribuciones inquisitoriales para la impune obtención de beneficios a título personal. Tanto el Virrey, conde del Villar, como Zapata (en su conocido Memorial de 1954), testificarán que era público y notorio «que muchos procuran ser ministros del sancto officio para vivir con libertad y no ser castigados por sus delitos»⁴⁸.

En resumen: se aprecia un fenómeno que podríamos llamar de privatización de la jurisdicción inquisitorial al que, por su extensión, vemos como una peculiarización americana más de la institución en Indias, concretamente en el Perú de fines del siglo XVI:

Claro está que la entidad y los caracteres de la corriente psicológica que produjo esta privatización pueden ser testificados en el expediente de la actuación del propio Inquisidor Ulloa mejor que en ningún otro, porque nadie como él pudo manifestarse personalmente con más posibilidades y menos inhibiciones, y porque la documentación que a este respecto se acumuló en el Consejo General —nuestra fuente— es lógicamente más abundante, calificada y minuciosa. Haciendo en ella el oportuno análisis, es posible apreciar los diversos planos y direcciones en que se ejerció la privatización, así como la aplicación práctica que se dio a este uso personal de los mecanismos inquisitoriales.

(46) Sobre Luis de Armas, comisario de La Plata y del Potosí, clérigo notado de mala vida y costumbres, puede verse Medina, I, 166, 194, 195, 226. Además de estas informaciones en A. H. N., *Inq.* existen otras en un "proceso criminal" de 1585 (leg. 1644, núm. 12).

(47) Aparte de la referencia que hace el Consejo a Alvaro de Paredes, existe una información contra él, de 1588 en A. H. N., *Inq.*, Lima, "Procesos criminales", leg. 1644, núm. 10; otra del mismo año de Juan de Armenia contra Alvaro de Paredes en A. H. N., *Inq.*, leg. 1463, núm. 19; y otra de 1589 en el mismo leg. 1643, núm. 18. Igualmente informó contra Paredes, comisario del Cuzco, Francisco Sánchez Navero (A. H. N., *Inq.*, Lima, Procesos criminales, leg. 1644, núm. 18).

(48) Vid. las citas de la nota 37, *supra*.

En este sentido, se diría que Ulloa comenzó por objetivar el beneficio personal de la jurisdicción del santo oficio en la constitución de una vasta y adicta clientela administrativa. En base a sus atribuciones para designar miembros, fue situando a deudos y amigos (una declaración de Ruiz Tostado dirá que no hacía falta «tener más parte ni favor de cuanto uno sea de su tierra, amigo, allegado o criado»⁴⁹), o creando con prebendas un conjunto de nuevos obligados.

A su propio hermano, Juan Gutiérrez de Ulloa, a quien trajo consigo de España, le nombró alguacil mayor y «familiar general de todo el distrito de esta Inquisición»⁵⁰, extensión jurisdiccional, por cierto, que no estaba prevista en las plantillas inquisitoriales como hubo de recordarle el Consejo Supremo; igual exceso cometió al designar al clérigo Luis de Armas, Comisario «General»⁵¹, cargo que se contrajo luego a una de las más importantes áreas peruanas, la comisaría de la ciudad de La Plata y villa de Potosí; otros componentes destacados de esta clientela eran Fr. Francisco de Valderrama, nombrado comisario de Huamanga, el clérigo Gonzalo de Torres, comisario de Popayán, Juan de Losa, notario de Los Charcas, Hernán Gutiérrez, Pedro Enríquez de Camargo, Luis García, Guarnido, Andrada, etc. En suma, compuesta por comisarios, oficiales, consultores, familiares, estableció una extensa red de relaciones de clientela —versión burocrática y moderna de los antiguos lazos medievales de vasallaje— que fue el lógico instrumento operatorio de Ulloa para ejercer aquel irritante dominio personal del Perú denunciado por el Virrey Conde del Villar.

Una maquinaria así constituida, rodando en el interior de una institución casi sagrada —«Santo Oficio»— exenta de otras competencias y con jurisdicción a su vez universal e infamante, con el secreto canónico como normal procedimiento de actuación y con especiales recursos penales incluso las

(49) Ruiz Tostado al Cardenal Quiroga, Inquisidor General, 22 de marzo de 1577 (vid MEDINA, I, 188-89).

(50) A. H. N., *Inq.*, leg. 1640/I, núm. 3 (7), f. 10 v.

(51) A. H. N., *ibidem*, fol. 7.

excomuniones que abarcaban este mundo y el otro, tuvo una eficacia arrolladora. La caracterización de su funcionamiento social, el análisis de las proyecciones históricas de la psicología que al mover esta maquinaria privatizaba la formidable institución inquisitorial, merecería todo un estudio monográfico que, algunas veces, yo mismo he pensado en hacer. Mostraría el tejido colonial de una historia social enhebrada al hilo de un vasto uso y abuso personal de autoridad, utilizada por Ulloa para alcanzarlo prácticamente todo: los oficios de su comisario de Huamanga para lograr el casamiento de su hermano con la hija del famoso y riquísimo minero Amador de Cabrera, el amparo a criados y amigos sustrayéndolos de la jurisdicción que los reclamaba⁵², la infamia y la cárcel a sus enemigos⁵³, la paralización de sus atemorizados acreedores⁵⁴, el dominio del forageo de las minas de mercurio⁵⁵, el abandono frecuente de las tareas del tribunal «para iros de caza y a vuestros pasatiempos»⁵⁶, vestirse de seglar «muy galán con unas medias de seda y capotillo corto»⁵⁷ para festejar a las damas de sus amoríos, obtener la honra de doncellas y los favores regulares de una impresionante lista de mujeres casadas⁵⁸. Tipos de actividad escogidos entre centenares de casos testificados, para poder indicar, finalmente, los tres grandes planos que el análisis de la «versión Ulloa» revela en las aplicaciones de la privatización del santo oficio: el ejercicio del dominio sobre los demás (proyección de lo que Américo Castro llamaba «la dimensión imperativa de la persona»), la

(52) A. H. N., *ibidem*, fol. 17 v. El amparo a su amigo Luis de Armas aludido por el Consejo en *ibidem*, fol. 21 v.; vid. también f. 22 v.

(53) A. H. N., *ibidem*, fol. 22 y 22 v., 23 v. y 25-25 v.

(54) A. H. N., *ibidem*, fol. 18 v.-20.

(55) Carta del Virrey Conde del Villar a Felipe II de 21 abril 1588, citada (MEDINA, I, 224-25). Sobre las relaciones del citado Virrey y el Inquisidor Ulloa, vid. B. ESCANDELL BONET, "Aportación al estudio del Gobierno del Conde del Villar: hechos y personajes de la Corte virreinal", *Rev. de Ind.*, X, 39 (1950), p. 7-31.

(56) A. H. N., *Inq.*, Lima, Visitas, leg. 1640/I, núm. 3 (7), fol. 17.

(57) Zapata, Memorial citado (A. H. N., *Inq.* Lima, libr. 1.034, ff. 381-386).

(58) La circunstanciada noticia de los devaneos amorosos del Inquisidor que da Zapata en su Memorial (vid. nota anterior), es más escueta y reducida en la Resolución del Consejo General, aunque confirma todo lo que Zapata declaraba. Vid. A. H. N., *Inq.*, ley. 1640/I, núm. 3 (7) f. 20-26 v.

acción sobre los bienes económicos, y la impunidad de conducta para una libre consecución de toda la gama de satisfacciones individuales.

* * *

Hasta aquí unas cuantas consideraciones acerca del tribunal del santo oficio peruano de fines del Quinientos, hechas sobre las comprobaciones del propio Consejo Supremo de la Inquisición. Desde ellas, y en base principalmente, a las responsabilidades imputadas al inquisidor Antonio Gutiérrez Ulloa, parece apreciarse el funcionamiento interno de la inquisición peruana afectado por la influencia de unas dimensiones y lejanías geográficas, capaces de modificar las reglas de procedimiento; por un cuerpo social en constitución y definido por nuevos equilibrios que tiñen lo que estaba a su alrededor; y por corrientes psicológicas procedentes del contexto colonial, que las suscita porque les ofrece una inmediata aplicación. Fuerzas todas ellas no visibles a primera vista, pero pertenecientes a una historia tan real como la tradicional de los hechos observables y que, a su modo, parecen hablarnos de lentos, profundos procesos de transformación de valores, que no habrían dejado de peculiarizar tampoco la propia institución inquisitorial encargada de vigilarlos y conservarlos.

B. ESCANDELL BONET